



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**

Bogotá D.C, 4 de agosto de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA N°265-SAMC-CENACINGENIEROS-2026”

El ordenador del gasto en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas por el artículo 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el **MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC INGENIEROS**, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1860 del 2021 convocó proceso de **SELECCION ABREVIADA 265-SAMC-CENACINGENIEROS-2026** cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA Y EL CERRAMIENTO DE BATALLÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE AVIACIÓN (BAOEA) UBICADO EN EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA, MUNICIPIO DE NILO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**

Que la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros adelantó la publicación del proceso de selección a través de la plataforma SECOP II, dando cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia previstos en la normativa de contratación estatal.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el 24 de julio de 2026 se efectuó la publicación del aviso de convocatoria pública, de los estudios previos y del proyecto de pliego de condiciones.

Que, de acuerdo con el cronograma establecido, el término para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones venció el 31 de julio de 2026, garantizando a los interesados la oportunidad de formular las observaciones que estimaran pertinentes.

Que, igualmente, el cronograma del proceso estableció como plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes el día 3 de agosto de 2026 a las 6:00 p. m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, término dentro del cual los interesados podían acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la procedencia de dicha limitación.



Carrera 46 No. 20a-17 Barrio Puente Aranda – Bogotá D.C.
Teléfonos: 3185776415-3144986953
cenacing@buzonejercito.mil.co



SC8310-1



Que, una vez vencido el término previsto para la manifestación de interés, corresponde a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para determinar la procedencia de limitar o no la convocatoria exclusivamente a Mipymes, decisión que se adopta mediante el presente acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 Convocatorias limitadas a Mipyme. Señala que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con



Carrera 46 No. 20a-17 Barrio Puente Aranda – Bogotá D.C.
Teléfonos: 3185776415-3144986953
cenacing@buzonejercito.mil.co



SC8310-1



la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que, dentro del término previsto en el cronograma del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 265-SAMC-CENACINGENIEROS-2026, la Entidad recibió manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes, presentadas por las sociedades **R&M DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., AGAC CONSTRUCCIÓN & SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S., ARQUITECTURA E INGENIERÍA SEGURA S.A.S., COMERCIAL Y DISTRIBUCIONES NISO S.A.S., INGEDARCO S.A.S. e INGENIERÍA SERVICIOS E INVERSIONES MAFER S.A.S.**, las cuales fueron objeto de verificación respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así como de las condiciones previstas en el numeral 7.3 del proyecto de pliego de condiciones. Como resultado de dicha verificación, la Entidad constató que se acreditó el número mínimo de solicitudes exigido por la normativa vigente, así como la condición de Mipyme y la existencia mínima requerida de los solicitantes que cumplen con los requisitos, razón por la cual resulta procedente limitar la presente convocatoria exclusivamente a Mipymes nacionales.

Que la Entidad estructuró el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 265-SAMC-CENACINGENIEROS-2026 previendo, en el numeral 7.3 del proyecto de pliego de condiciones, la posibilidad de limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes nacionales, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el proceso no contempló la limitación territorial a Mipymes municipales, departamentales o regionales, razón por la cual la decisión que adopta la Entidad mediante el presente acto administrativo se circunscribe únicamente a la limitación de la convocatoria a Mipymes del orden nacional, conforme a las condiciones previamente establecidas en los documentos del proceso.



Carrera 46 No. 20a-17 Barrio Puente Aranda – Bogotá D.C.
Teléfonos: 3185776415-3144986953
cenacing@buzonejercito.mil.co



SC8310-1



En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así como de las condiciones previstas en el numeral 7.3 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad concluye que resulta procedente limitar la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 265-SAMC-CENACINGENIEROS-2026 a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) colombianas, en los términos previstos en la normativa vigente y en los documentos que rigen el proceso.

Por lo ante expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: LIMITAR el presente proceso de **SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA NO. 265-SAMC-CENACINGENIEROS-2026** cuyo objeto es “**MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA Y EL CERRAMIENTO DE BATALLÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE AVIACIÓN (BAOEA) UBICADO EN EL FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA, MUNICIPIO DE NILO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**” a **MIPYMES NACIONALES**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., al día cuatro (04) del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

TC. EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO
OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL
ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Elabora: PS MONICA ANDREA HERRERA ZARTA
Asesor Jurídico



Carrera 46 No. 20a-17 Barrio Puente Aranda – Bogotá D.C.
Teléfonos: 3185776415-3144986953
cenacing@buzonejercito.mil.co



SC8310-1